

TÍTULO:	REEXPRESIÓN POR INFLACIÓN
AUTOR/ES:	Errepar
PUBLICACIÓN:	Contabilidad y Administración
TOMO/BOLETÍN:	I
PÁGINA:	138.000
MES:	Enero
AÑO:	2019
OTROS DATOS:	-

---

## REEXPRESIÓN POR INFLACIÓN

### MODELOS DE NOTAS A LOS ESTADOS CONTABLES [R. (FACPCE) 539/2018]

Con fecha 29/9/2018 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobó la [resolución 539/2018](#), que reanuda la reexpresión por inflación de los estados contables aplicable a partir de los ejercicios cerrados a partir del 1/7/2018.

De allí deriva la necesidad imperiosa de proponer modelos que se adecuen a las situaciones descriptas en dicha norma, sobre todo en lo referido a los siguientes modelos:

- Modelo 1: nota sobre hechos posteriores para estados contables que cierren hasta el 30/6/2018 que se aprueben para su publicación con posterioridad a la fecha de la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#).
- Modelo 2: modelos de notas de unidad de medida para ejercicios cerrados al 30/6/2018.
- Modelo 3: modelo de nota de unidad de medida para estados contables cerrados con posterioridad al 1/7/2018 hasta el 30/12/2018 y en el que se ejercitó la opción de aplicar el ajuste por inflación en el siguiente ejercicio.

Respecto al modelo 2, cabe remarcar que -como el ajuste por inflación se practicó hasta el 30/9/2003 [[RT \(FACPCE\) 6/1984](#)], aunque ciertos entes lo practicaron hasta el 28/2/2003 por la entrada en vigencia del [D. 1269/2002](#) (modificado por el [D. 664/2003](#))- los entes que nacieron posteriormente a dicha fecha no están reanudando el ajuste, sino que sería el primer ejercicio al que practica el ajuste, por lo cual no deberían hacer mención a las normas anteriores de aplicación. Por tal motivo, se proponen tres modelos que, en pocas palabras, serían los siguientes:

- entes que nacieron antes del 2003 y practicaron el ajuste;
- entes que nacieron después del 2003 y lo van a practicar por primera vez, y
- resumen de nota.

Por último, cabe remarcar que algunas notas hacen mención a los consejos de la jurisdicción del ente y la norma en la que tal Consejo aprueba la reanudación del ajuste [o de la [R. \(FACPCE\) 539/2018](#)]. En el caso de las presentes, el supuesto es que el Consejo es de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por lo cual el ente es el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CPCECABA) y la norma es la [resolución \(CPCE Bs. As.udad.\) 107/2018](#).

#### MODELO 1

##### **Nota N° .....: hechos posteriores al cierre del período/ejercicio. Aplicación de la resolución técnica -RT- (FACPCE) 6/1984: estados contables en moneda homogénea**

Los estados contables han sido preparados de conformidad con las normas contables profesionales argentinas (NCPA) vigentes emitidas por la FACPCE en base a los parámetros mencionados en nota N° ..... en la cual se detallan las normas aplicadas en los respectivos periodos.

Según lo dispuesto por la [resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) y su aprobación por parte del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de ..... (la jurisdicción respectiva), a partir del 1 de julio de 2018 existe un contexto inflacionario en la economía argentina en los términos establecidos por la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) o de la [Sección 2.6 de RT \(FACPCE\) 41/2015](#), segunda o tercera parte (la que corresponda), y en consecuencia, debe aplicarse la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) para la preparación de los estados contables correspondientes a cierres de ejercicios o períodos ocurridos a partir de dicha fecha, reconociendo en ellos los efectos de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda.

Atento a que la reanudación del ajuste por inflación reflejará el efecto de los cambios en el poder adquisitivo de la moneda ocurridos desde el momento en el que se interrumpió el ajuste de conformidad con lo informado en nuestra nota N° ....., se prevé que su efecto en los activos, el patrimonio y el resultado del ejercicio será significativo.

Por ello, la entidad ha comenzado a trabajar en modificar sus procesos y sistemas para poder generar información contable de conformidad con las normas previstas en la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#).

Los presentes estados contables deben ser leídos e interpretados en conocimiento de dicha circunstancia.

**MODELO 2****Nota sobre la unidad de medida para ejercicios cerrados al 30/6/2018**

Para este modelo de nota se presentan diversos casos:

- Caso I: el ente ha reexpresado las cifras de los estados contables en períodos anteriores.
- Caso II: entes constituidos con fecha posterior al año 2003 que no han practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.
- Caso III: nota abreviada.

**Caso I: el ente ha reexpresado las cifras de los estados contables en períodos anteriores****Nota N° .....: unidad de medida**

Con relación a la consideración del efecto inflacionario, en el ejercicio 2002 se aplicó la [resolución \(FACPCE\) 240/2002](#), aprobada por resolución ..... del Consejo Profesional de Ciencias Económicas ....., que estableció el inicio de un período de inflación y, en consecuencia, la metodología de reexpresión establecida por la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#), con las modificaciones introducidas por la [RT \(FACPCE\) 19/2000](#).

En 2003 la FACPCE emitió la [resolución 287/2003](#), que determinó que, a partir del 1/10/2003, no existe un contexto de inflación o deflación en el país [en los términos de la [Sec. 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#)]. Por ello, corresponde discontinuar a partir de dicha fecha el mecanismo de ajuste establecido por la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#).

Por otra parte, el Poder Ejecutivo Nacional emitió el [decreto 664/2003](#), que modificó el [decreto 1269/2002](#), instruyendo a los organismos de control del Estado Nacional para no recibir estados contables ajustados por inflación a partir del mes de marzo de 2003.

En los siguientes estados contables no se aplicó la metodología de reexpresión establecida en la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) por aplicación de lo dispuesto en la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) y la [resolución \(FACPCE\) 287/2003](#).

En el año 2013 se emitió la [RT \(FACPCE\) 39/2013](#), que derogó la [resolución \(FACPCE\) 287/2003](#) e introdujo cambios en las [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) y [6/1984](#), definiendo que el ajuste por inflación debe aplicarse en un contexto de alta inflación y determinando los indicadores de tal contexto.

La [interpretación \(FACPCE\) 8/2014](#) definió que la pauta cuantitativa contenida en la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#), modificada por la [RT \(FACPCE\) 39/2013](#), es condición necesaria y suficiente para aplicar el ajuste por inflación en los estados contables. La pauta cuantitativa se cumple si la variación acumulada en el índice de precios internos al por mayor (IPIM) alcanza o sobrepasa el 100% en un período de 3 años.

La [RT \(FACPCE\) 39/2013](#) y la [interpretación \(FACPCE\) 8/2014](#) fueron aprobadas por el CPCE de ..... mediante resolución ..... y resolución ....., respectivamente.

Con fecha 14/10/2016 se emitió la [resolución \(FACPCE\) 517/2016](#), aprobada por resolución ..... del CPCE de ....., que estableció que la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] se aplicará para estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 31/3/2017 y a los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio. En ese sentido, la citada norma estableció que los estados contables correspondientes a períodos anuales o intermedios cerrados con fecha anterior a la indicada precedentemente no se reexpresarán y que a partir del siguiente período anual podría ser necesaria la correspondiente reexpresión.

El 28/4/2017, mediante [resolución \(FACPCE\) 879/2017](#), ratificada por la [resolución \(FACPCE\) 527/2017](#), se resolvió que en los estados contables correspondientes a períodos anuales e intermedios cerrados con fecha anterior al 1/12/2017 no se aplicará la reexpresión de la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#). La mencionada resolución fue aprobada por el CPCE de ..... mediante resolución .....

El 17/5/2018 se emitió la [resolución \(FACPCE\) 913/2018](#), ratificada por la [resolución \(FACPCE\) 536/2018](#), que resolvió que no se aplicará la reexpresión de la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) a los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del 1/2/2018 y hasta el 30/9/2018 (ambas fechas inclusive), y sus correspondientes períodos intermedios, como tampoco se aplicará a los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período.

Estas resoluciones fueron aprobadas por el CPCE de ..... mediante resolución .....

Durante el primer semestre de 2018 diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en 3 años y en proyecciones de inflación que confirman dicha tendencia. Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] muestran evidencias coincidentes.

Por lo expuesto, atendiendo a la importancia de que todas las entidades apliquen los requerimientos del ajuste por inflación desde la misma fecha y utilizando el mismo índice de precios, la FACPCE ha dictado la [resolución 539/2018](#), aprobada por el CPCE de ..... mediante resolución ..... indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] a partir del 1/7/2018.

En virtud de la normativa detallada, la dirección de la sociedad considera que la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) no debe ser aplicada a los estados contables correspondientes al período de 6 meses finalizado el 30/6/2018.

Los principales impactos cualitativos y cuantitativos que producirá la reexpresión de los estados contables en el ejercicio siguiente afectarán los activos, pasivos, composición del patrimonio y resultados.

**Caso II: entes constituidos con fecha posterior al año 2003 que no han practicado la reexpresión de las cifras de los estados contables en virtud de lo establecido por las normas contables profesionales vigentes****Nota N° .....: unidad de medida**

Los estados contables han sido presentados en moneda nominal, de conformidad con las pautas previstas en la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o la [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)], modificada por la [RT \(FACPCE\) 39/2013](#), mediante la cual se derogó la [resolución \(FACPCE\) 287/2003](#).

La [interpretación \(FACPCE\) 8/2014](#) definió que la pauta cuantitativa contenida en la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#), modificada por la [RT \(FACPCE\) 39/2013](#), es condición necesaria y suficiente para aplicar el ajuste por inflación en los estados contables. La pauta cuantitativa requiere que la variación acumulada en el IPIM alcanza o sobrepasa el 100% en un período de 3 años.

La [RT \(FACPCE\) 39/2013](#) y la [interpretación \(FACPCE\) 8/2014](#) fueron aprobadas por el CPCE de ..... mediante resolución ..... y resolución ....., respectivamente.

Con fecha 14/10/2016 la Junta de Gobierno de la FACPCE, por medio de la [resolución 517/2016](#), aprobada por el CPCE de ..... mediante resolución ....., ha establecido que la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o la [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] se aplicará para estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 31/3/2017 y a los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio. En ese sentido, la citada norma estableció que los estados contables correspondientes a períodos anuales o intermedios cerrados con fecha anterior a la indicada precedentemente no se reexpresarán y que a partir del siguiente período anual podría ser necesaria la correspondiente reexpresión.

El 28/4/2017, mediante [resolución \(FACPCE\) 879/2017](#), ratificada por la [resolución \(FACPCE\) 527/2017](#), se resolvió que en los estados contables correspondientes a períodos anuales e intermedios cerrados con fecha anterior al 1/12/2017 no se aplicará la reexpresión de la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#). La mencionada resolución fue aprobada por el CPCE de ..... mediante resolución .....

El 17/5/2018 se emitió la [resolución \(FACPCE\) 913/2018](#), ratificada por la [resolución \(FACPCE\) 536/2018](#), que resolvió que no se aplicará la reexpresión de la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) a los estados contables correspondientes a ejercicios anuales cerrados a partir del 1/2/2018 y hasta el 30/9/2018 (ambas fechas inclusive), y sus correspondientes períodos intermedios, como tampoco se aplicará a los estados contables correspondientes a períodos intermedios cerrados en el mismo período. Estas resoluciones fueron aprobadas por el CPCE de ..... mediante resolución .....

Durante el primer semestre de 2018 diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en 3 años y en proyecciones de inflación que confirman dicha tendencia. Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en [la Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] muestran evidencias coincidentes.

Por lo expuesto, atendiendo a la importancia de que todas las entidades apliquen los requerimientos del ajuste por inflación desde la misma fecha y utilizando el mismo índice de precios, la FACPCE ha dictado la [resolución 539/2018](#), aprobada por el CPCE de ..... mediante resolución ..... indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] a partir del 1/7/2018.

En virtud de la normativa detallada, la dirección de la sociedad considera que la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) no debe ser aplicada a los estados contables correspondientes al período de 6 meses finalizado el 30/6/2018.

Los principales impactos cualitativos y cuantitativos que producirá la reexpresión de los estados contables en el ejercicio siguiente afectarán los activos, pasivos, composición del patrimonio y resultados.

### **Caso III: nota abreviada**

#### **Nota N° .....: unidad de medida**

Los estados contables han sido preparados en moneda homogénea, de conformidad con las NCPA de la FACPCE, basado en los siguientes parámetros:

- Ajuste por inflación por el período 1/1/2002 hasta el 30/9/2003 (o hasta la fecha de interrupción del ajuste), basado en la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) y la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) vigentes en dicho período.
- Contexto económico de estabilidad por el período comprendido entre el 30/9/2003 hasta la sanción de la [RT \(FACPCE\) 39/2013](#), modificatoria de las [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) y [RT \(FACPCE\) 6/1984](#). La citada [RT \(FACPCE\) 39/2013](#) fue posteriormente definida por la [interpretación \(FACPCE\) 8/2014](#). Las citadas normas fueron aprobadas mediante resoluciones N° ..... y N° ....., respectivamente, del CPCE de .....
- A partir de la [interpretación \(FACPCE\) 8/2014](#) se analizó si el IPIM elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), en la modalidad aprobada por la [resolución \(FACPCE\) 517/2016](#), alcanzó o sobrepasó el 100% acumulado en 3 años.
- Mediante las resoluciones (FACPCE) [517/2016](#) y [527/2017](#), y la [resolución \(FACPCE\) 913/2018](#), ratificada por la [resolución \(FACPCE\) 536/2018](#), se estableció que no correspondía analizar la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] para los ejercicios cerrados hasta el 30/9/2018 y, por ende, no se ajustaron por inflación los estados contables de conformidad con la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#).

Durante el primer semestre de 2018 diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en 3 años y en proyecciones de inflación que confirmaron dicha tendencia. Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] mostraron evidencias coincidentes.

Por lo expuesto, atendiendo a la importancia de que todas las entidades apliquen los requerimientos del ajuste por inflación desde la misma fecha y utilizando el mismo índice de precios, la FACPCE ha dictado la [resolución 539/2018](#), aprobada por el CPCE de ..... mediante resolución ....., indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] a partir del 1/7/2018.

En virtud de la normativa detallada, la dirección de la sociedad considera que la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) no debe ser aplicada a los estados contables correspondientes al período de 6 meses finalizado el 30/6/2018.

Los principales impactos cualitativos y cuantitativos que producirá la reexpresión de los estados contables en el ejercicio siguiente afectarán los activos, pasivos, composición del patrimonio y resultados.

### **MODELO 3**

**Modelo de nota de unidad de medida para estados contables cerrados con posterioridad al 1/7/2018 (hasta el 30/12/2018) y en el que se ejerció la opción de la Sección 2 de la resolución (FACPCE) 539/2018 de no aplicación de la RT (FACPCE) 6/1984 y realización en el siguiente ejercicio**

#### **Nota N° .....: unidad de medida y resolución (FACPCE) 539/2018**

Los estados contables han sido preparados utilizando la unidad de medida en moneda homogénea, de conformidad con las NCP de la FACPCE, en base a los siguientes parámetros:

- Ajuste por inflación por el período 1/1/2002 hasta el 30/9/2003 (o hasta la fecha de interrupción del ajuste), basado en la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) y la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) vigentes en dicho período.

b) Contexto económico de estabilidad por el período comprendido entre el 30/9/2003 hasta la sanción de la [RT \(FACPCE\) 39/2013](#), modificatoria de las [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) y [6/1984](#). La [RT \(FACPCE\) 39/2013](#) fue posteriormente definida por la [interpretación \(FACPCE\) 8/2014](#). Las citadas normas fueron aprobadas mediante resoluciones N° ..... y N° ....., respectivamente, del CPCE de .....

Para evaluar un contexto de inflación que amerita ajustar los estados contables para que los mismos queden expresados en moneda de poder adquisitivo de la fecha a la cual corresponden, deberán evaluarse las siguientes variables cuantitativas y cualitativas del entorno económico del país:

1. Tasa acumulada de inflación en 3 años que alcance o sobrepase el 100%.
2. Corrección generalizada de los precios y/o de los salarios.
3. Los fondos en moneda argentina se invierten inmediatamente para mantener su poder adquisitivo.
4. La brecha existente entre la tasa de interés por colocaciones en moneda argentina y en una moneda extranjera es muy relevante.
5. La población en general prefiere mantener su riqueza en activos no monetarios o en una moneda extranjera relativamente estable.

c) A partir de la [interpretación \(FACPCE\) 8/2014](#) se analizó si el IPIM elaborado por el INDEC, en la modalidad aprobada por la [resolución \(FACPCE\) 517/2016](#), alcanzó o sobrepasó el 100% acumulado en 3 años como indicador clave, y condición necesaria y suficiente, para definir si correspondía reexpresar los estados contables.

d) Mediante las resoluciones (FACPCE) [517/2016](#) y [527/2017](#), y la [resolución \(FACPCE\) 913/2018](#), ratificada por la [resolución \(FACPCE\) 536/2018](#), se estableció que no correspondía analizar la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] para los ejercicios cerrados hasta el 30/9/2018 y, por ende, no se ajustaron por inflación los estados contables de conformidad con la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#).

Durante el primer semestre de 2018 diversos factores macroeconómicos produjeron una reversión de la tendencia inflacionaria, resultando en índices de inflación que excedieron el 100% acumulado en 3 años y en proyecciones de inflación que confirmaron dicha tendencia. Por otra parte, los indicadores cualitativos de alta inflación previstos en la [Sección 3.1 de la RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [Sec. 2.6 de la RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] mostraron evidencias coincidentes.

Por lo expuesto, atendiendo a la importancia de que todas las entidades apliquen los requerimientos del ajuste por inflación desde la misma fecha y utilizando el mismo índice de precios, la FACPCE ha dictado la [resolución 539/2018](#), aprobada por el CPCE de ..... mediante resolución ....., indicando, entre otras cuestiones, que la Argentina debe ser considerada una economía inflacionaria en los términos de la [RT \(FACPCE\) 17/2000](#) [o [RT \(FACPCE\) 41/2015](#)] a partir del 1/7/2018.

Frente a las dificultades que implica este trabajo, la [Sección 2 de la resolución \(FACPCE\) 539/2018](#) ha dispuesto como solución práctica transitoria que para los estados contables cuyo ejercicio anual o períodos intermedios cierren desde el 1/7/2018 hasta el 30/12/2018 (inclusive) el ente podrá optar, por única vez, por no realizar el ajuste por inflación previsto en la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#).

En función de lo expresado en el párrafo anterior, la entidad ha resuelto ejercer la opción de no aplicar en el presente ejercicio la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#) y reflejarlo a partir del siguiente ejercicio/período que cerrará el (...../...../20...) -con efecto retroactivo-, por lo que a partir de dicha fecha utilizará la moneda homogénea para la medición de sus activos y pasivos, el resultado del ejercicio y las partidas componentes del patrimonio neto.

#### **Efectos que producirá la realización del ajuste por inflación de la RT (FACPCE) 6/1984**

Atento a que la reanudación del ajuste por inflación reflejará el efecto de los cambios ocurridos en el poder adquisitivo de la moneda ocurridos desde el momento en el que se interrumpió el ajuste, su efecto en el patrimonio será significativo. Por ello, la entidad comenzará a implementar el proceso necesario para aplicar la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#).

Los actuales estados contables deben ser leídos e interpretados a la luz de dichas aclaraciones.

En el próximo estado contable que prepare la empresa aplicará entonces el ajuste por inflación de la [RT \(FACPCE\) 6/1984](#).

Los principales impactos que producirá dicho cambio afectarán principalmente la unidad de medida empleada en la medición de los activos, pasivos y componentes del patrimonio neto que no estén expresados en moneda de cierre del ejercicio.

Esto influirá en la determinación del resultado del ejercicio y los distintos componentes del estado de resultados.

Otros efectos cualitativos que podrán generarse son los siguientes:

a) Los cargos al resultado del período por la depreciación de bienes de uso y propiedades de inversión, y por amortización de activos intangibles, así como cualquier otro consumo de activos no monetarios, se determinarán sobre la base de los nuevos importes reexpresados.

b) Si al reexpresar los activos no monetarios en los términos de unidad de medida corriente al final del período sobre el que se informa no correspondiera hacer un ajuste equivalente para propósitos fiscales, ello dará lugar a una diferencia temporaria gravable y al reconocimiento de un pasivo por impuesto diferido.